

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, instaurada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN – IVERCOOB, por intermedio de apoderado judicial, en contra de los señores VIVIANA VASQUEZ CAMACHO y HUGO BARANDINA COLLAZOS.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- En la demanda no se indicó como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, para efectos de notificación, y no adjunta las pruebas correspondientes, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- No se allega la constancia del envío del poder a través del correo electrónico de la demandante, conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, o en su defecto, su presentación personal, en los términos del inciso 2, del artículo 74 del C.G.P, si ha bien lo tiene.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería al abogado JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA, para actuar como apoderado de la entidad demandante y para los fines del poder otorgado (Art. 74 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

{Firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

La presente providencia se notifica por anotación en **Estado No.33** fijado hoy **12-03-2024**
En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd4762274285b5e685ee030ed66c33ce0d494968cd18c9c262e2aeecf845ab**
Documento generado en 11/03/2024 03:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>